



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0274-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 17 de Abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 0627-2023-MD65NCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 05 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 774-2023-MDNCH-GDU de fecha 05 de abril del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0163-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0769-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17 de abril del 2023 emitida por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, Informe N° 350-2023-MDNCH-GPP de fecha 17 de abril del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CODIGO UNICO N° 2545476, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DO

eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 0627-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 05 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por Treinta (30) días calendarios el mismo que se computará desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023, por un monto de S/. 36,850.50 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 50/100 Soles), monto que es equivalente al 14.99% del contrato original;

Que, con Informe N° 774-2023-MDNCH-GDU de fecha 05 de abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, **por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, motivado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0191-2023-MDNCH-GM, el mismo que computará a partir del 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023, por un monto de S/. 36,850.50 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 50/100 Soles), que representa el equivalente al 14.99% del monto del contrato original, solicitando la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, las facultades y funciones en los instrumentos de gestión y la Ley."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

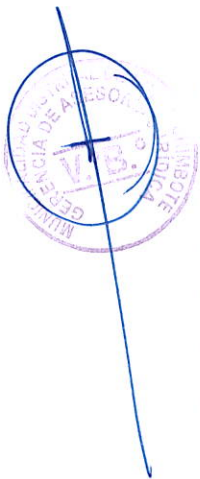
Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, por su parte el numeral 34.2 refiere que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, del mismo modo el numeral 34.4 señala: “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”;

Que, con fecha 23 de Agosto del 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL ARAMAYO suscribieron el Contrato de Ejecución N° 146-2022-SGLYCP-MDNCH, con plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios, cuyo inicio de ejecución fue el 20 de Setiembre del 2022 por un monto contractual de S/. 5'422,556.54 (Cinco Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 54/100 Soles); del mismo modo se suscribió el Contrato de Servicio N° 150-2022-SGLYCP-MDNCH con fecha 25 de agosto del 2022, con la empresa Consultora de Obra CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, con plazo de Supervisión de Ciento Ochenta (180) días calendarios, por un monto contractual de S/. 245,670.12 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta con 12/100 Soles), ambos contratos referidos a la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**;

Que, con fecha 20 de Marzo del 2023, se emite la Resolución Gerencial N° 0191-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

2023-MDNCH-GM, mediante el cual se resuelve aprobar el consentimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2545476, por Treinta (30) días calendarios, siendo la nueva fecha de vencimiento de ejecución de la obra el 17 de abril del 2023, en consecuencia corresponde la **PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, según el Inciso N°158.5. del Artículo 158° del RLCE (**Ampliación del plazo contractual**). En el siguiente cuadro se indica los números de días considerados como ampliación de plazo y el precio unitario teniendo en cuenta el sistema de contratación (Inciso c, d, del Art. 34° del RLCE.);

	CAUSAL	N° DE DIAS	TARIFA	MONTO ACUMULADO	%	% ACUMULADO	LIMITES
1	PROCEDIMIENTO POR AMPLIACION DE PLAZO N°01	30	S/ 1228.35	36,850.50	14.99	14.99	< 15% Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

Que, "En relación con la figura de los adicionales de supervisión de obras regulada en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley -específicamente en lo relacionado con el extremo que precisa que los adicionales de supervisión se pueden dar por "variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión"- sírvase aclarar si en todos los casos en los que se producen variaciones en el plazo o retraso en el ritmo de trabajo de la obra se estarían generando indefectiblemente prestaciones adicionales de supervisión, o es necesario verificar también que dichas impliquen prestaciones adicionales; ello por cuanto en la Opinión N° 180-2016/DTN





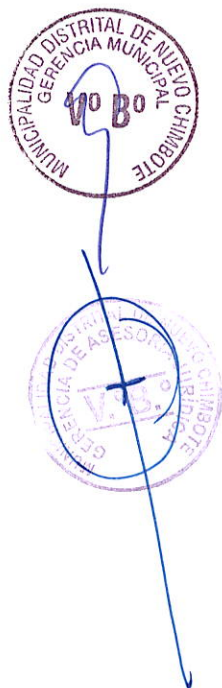
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

(Numeral 3.4) aparentemente se da a entender que bastaría con que, en los casos distintos a adicionales de obra se generen variaciones en el plazo o ritmo de la obra para que se ejecuten o se les de tratamiento de adicionales en el contrato de supervisión;"

Que, de conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento
---	---	--	--	--

Que, finalmente debemos precisar que de acuerdo al análisis realizado se concluye que es necesario continuar con los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA** al **CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO**, por tal motivo corresponde **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2545476**, en consecuencia se hace de conocimiento que; el sistema de Contratación del consorcio antes mencionado es Mixto (Tarifas Diarias y Suma Alzada) correspondiendo otorgar 30 días calendarios de Ampliación de Plazo computados desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023, por un monto de **S/.36,850.50 soles**, **monto equivalente al 14.99% del contrato original**, **precisando que la misma no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la República;**

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencia Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: “Pronunciarse sobre las solicitudes de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

ampliación de plazo”, encontrándose investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2545476;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0163-2023-MDNCH-GAJ de fecha 10 de Abril del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y de abril consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CODIGO ÚNICO N° 2545476, por Treinta (30) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023, por un monto de S/.36,850.50 soles, monto equivalente al 14.99% del contrato original, precisando que la misma no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la República, pago que está supeditado a la disponibilidad presupuestal de parte de la Entidad. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 150-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios los mismos que se computan desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023. Y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 17 de abril del 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, a través del Informe N°350-2023_MDNCH-GPP de fecha 17 de abril del 2023, remite el Informe N° 0769-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17.04.2023, del Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, el cual contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000538 de fecha de aprobación 17.04.2023, por el monto de S/ 36,850.50 soles, rubro 18- canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, con secuencia funcional 211- Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Cáceres Aramayo del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash”, y clasificador de gasto 2.6.8 1. 4 3-Gastos por la contratación de servicios;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, con los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, como también se cuenta con la aprobación de la certificación presupuestal, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2545476, por Treinta (30) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023, por un monto de S/.36,850.50 soles, monto equivalente al 14.99% del contrato original, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 150-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios los mismos que se computan desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 17 de abril del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo N°01 de la referida obra.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, al CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

